



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 822
RADICADO	05001 31 10 012 2021-0039700
PROCESO	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

El señor **JOSÉ DONEY CHICA ORREGO** presenta a través de apoderada judicial idónea ante esta jurisdicción de familia, demanda de Jurisdicción Voluntaria pretendiendo mediante sentencia **“LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE”** constituido sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 01N-5450378 de la oficina de instrumentos públicos zona norte- del estudio de la demanda observa el despacho la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovido por el señor JOSÉ DONEY CHICA ORREGO, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

PRIMERO: adecuará el poder, el encabezado de la demanda y las pretensiones, que sean acordes para esta clase de asuntos, pues lo que se decide a través de sentencia por el despacho, es el nombramiento de un curador ad hoc para que, si a bien lo tiene, suscriba la escritura pública de cancelación de patrimonio de familia.

SEGUNDO: allegará nuevo poder en donde se haga alusión al trámite para el cual se está otorgando, conforme a lo indicado en el numeral anterior, documento que además contendrá el requisito del inciso 2 del artículo 5 decreto 806 de 2020.

TERCERO: aportará copia de la respuesta al derecho de petición dada por la entidad CONFAMA, que si bien la anuncia como anexo en el acápite de pruebas, la misma no fue allegada.

CUARTO: aportará el certificado de tradición y libertad cuya vigencia no sea mayor a treinta (30) días, el mismo esta enunciado en el acápite de pruebas, pero no fue anexado.

QUINTO: indicará la dirección física y electrónica, así como el número telefónico de la señora ANYI DAYANA SANCHEZ MURILLO, a fin de enterarla de la admisión de la demanda y de la existencia del proceso.

SEXTO: reconocer personería amplia y suficiente a la Doctora AURA FELICIA MORENO identificada con cedula No. 1128.403.620 y Tarjeta Profesional 226.377 del C.S de la Judicatura, para representar al solicitante en los términos y para los efectos del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.171 fijados hoy 2 de NOVIEMBRE de 2021 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e28f1724b95cc8f410951363a9c06842fcc7995f80ac3573734d6937f69bdb**

Documento generado en 29/10/2021 04:08:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>